



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 160049-0-2016**  
**DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – INSTITUTO DE ESTUDIOS URBANOS - IEU**

18 MAR 2016

Entre los suscritos, **ELDA FRANCY VARGAS BERNAL**, con cédula de ciudadanía número 51.890.373 de Bogotá, en su calidad de Directora de Gestión Corporativa, cargo identificado con el Código 009, Grado 08 de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, para el cual fue nombrada mediante Resolución No. SDH-00010 del 7 de enero de 2016 y posesionada mediante Acta del 12 de enero de 2016, con efectividad a partir de la misma fecha, quien actúa en nombre del **DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ**, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por la Secretaría Distrital de Hacienda mediante Resolución SDH-0260 de 14 de noviembre de 2014, con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 11 la Ley 80 de 1993, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 y el Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este documento se designa como **LA SECRETARÍA**, de una parte, y por la otra, **CARLOS ALBERTO PATIÑO VILLA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.113 expedida en Medellín, actuando en calidad de Director del **INSTITUTO DE ESTUDIOS URBANOS - IEU**, según Resolución No. 2775 del 10 de octubre de 2014 y acta de posesión No.674 de fecha 17 de octubre de 2014, en representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, de acuerdo con la delegación conferida en virtud de la Resolución 1551 de 2014, identificada con NIT899.999.063-3, quien para todos los efectos legales se denomina **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el contrato interadministrativo el cual se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1.** Los Concejos Municipales y Distritales, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, se encuentran facultados para elegir al Personero Municipal o Distrital. **2.** El Decreto Ley 1421 de 1993, en el artículo 97, señala que es competencia del Concejo Distrital elegir al Personero Distrital de Bogotá, D.C. **3.** El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establece que una de las atribuciones de los Concejos Municipales es organizar la Contraloría y la Personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento. **4.** Frente a la elección de los personeros municipales, la Ley 1551 de 2012 artículo 35, modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, señalando que será competencia de los Concejos Municipales elegirlos para periodos institucionales de 4 años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año que inicia el periodo constitucional, previo concurso público de méritos. **5.** En Sentencia C-105 de 2013, la Corte Constitucional, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de Concurso Público de Méritos, el cual debe sujetarse a los estándares que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la Función Pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. Expresa también que "...el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, habilidades y las destrezas de los participantes" de modo que se requiere "...el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa" Trazar la ruta general del procedimiento para la creación del Concurso Público de Méritos no vulnera el Principio de la Autonomía de las Entidades Territoriales, como quiera que éste no ostenta el carácter de absoluto, tal como lo señala la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, sentencias C – 520 de 1994 y C – 037 de 2010, al consagrar "... que si bien es cierto, la Constitución de 1991 estructuró la autonomía de las entidades territoriales dentro del modelo moderno de la descentralización, en ningún momento se alejó del concepto de unidad que armoniza los intereses nacionales con los de la entidades territoriales ... toda vez que ... por un lado, el Principio de

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -  
Código Postal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá:  
Avenida Calle 17 N° 658-95 -  
Código Postal 111611  
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195  
[contactenos@shd.gov.co](mailto:contactenos@shd.gov.co)  
- Nit. 899.999.061-9  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ  
**MEJOR**  
PARA TODOS



160049-0-2016

18 MAR 2016

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. \_\_\_\_\_ DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – INSTITUTO DE ESTUDIOS URBANOS - IEU**

*Autonomía debe desarrollarse dentro de los límites de la constitución y la ley, con lo cual se reconoce la posición de superioridad del Estado unitario, y por el otro, el principio unitario debe respetar un espacio esencial de autonomía cuyo límite lo constituye el ámbito en que se desarrolla esta última...*

Con el fin de salvaguardar los Principios de Publicidad, Objetividad y Transparencia; garantizar la participación pública y objetiva en el Concurso Público de Méritos que deben adelantar los Concejos Municipales y Distritales para la provisión del empleo de Personero, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el presente concurso. **6.** El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.27.1 señala que *"El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por concejo municipal o distrital"*. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, podrá a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades en procesos de selección de personal." **7.** El proceso de elección de personeros municipales según el Decreto 1083 de 2015 contempla las siguientes etapas así: a) Convocatoria, b) Reclutamiento de aspirantes y c) Pruebas, señalando *"Pruebas: Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas: 1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso. 2. Prueba que evalúe las competencias laborales. 3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria. 4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso."* **8.** La Sala de Consulta y Servicio Civil de Consejo de Estado, en concepto del 16 de febrero de 2016, con radicación No. 2283 dentro del expediente 2016-00022, cuya reserva fue levantada por el gobierno nacional el 23 de febrero de 2016, precisó que la elección del Personero del Distrito Capital debía adelantarse de conformidad con lo previsto en el Decreto 1421 de 1993, en la Ley 1551 de 2012 y sus decretos reglamentarios, teniendo en cuenta que *"...el régimen general de los municipios cumple una función integradora, en la medida que evita o reduce vacíos normativos que puedan presentarse cuando un determinado asunto no ha tenido regulación completa o particular en las leyes especiales expedidas para Bogotá"*. **9.** Respecto a la elección de Contralor Distrital, el artículo 96 de la Ley 617 de 2000, derogó expresamente el artículo 106 del Decreto Ley 1421 de 1993, que reglamentaba dicho proceso de elección. **10.** Por su parte, el artículo 23 del Acto Legislativo 2 de 2015, modificatorio del inciso 4 del artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, señala que los contralores distritales serán elegidos por los Concejos Distritales, mediante convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para periodo igual al del Gobernador o Alcalde, según el caso. **11.** Por esas razones, el Concejo de Bogotá, D.C, profirió el Acuerdo 635 de 2016 *"por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 348 de 2008 – reglamento interno del concejo de Bogotá, D.C"* en virtud del cual se modificó el artículo 107 y 109 del referido acuerdo, en lo referente al proceso de elección del Personero Distrital y Contralor Distrital. **12.** El Concejo de Bogotá, D.C., profirió el Acuerdo 635 de 2016 *"por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 348 de 2008 – reglamento interno del concejo de Bogotá, D.C"* en virtud del cual se modificó el artículo 107 y 109 del referido acuerdo, en lo referente al proceso de elección del Personero Distrital y Contralor Distrital, y en sesión del 6 de marzo de 2016, la Plenaria del Concejo de Bogotá D.C., de conformidad con lo señalado en el literal a) del artículo 2° del Decreto 2485 de 2014 compilado en el

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -  
 Código Postal 111311  
 Dirección de Impuestos de Bogotá:  
 Avenida Calle 17 N° 65B-95 -  
 Código Postal 111611  
 Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195  
[contactenos@shd.gov.co](mailto:contactenos@shd.gov.co)  
 • Nit. 899.999.061-9  
 Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**BOGOTÁ  
 MEJOR  
 PARA TODOS**

46/2



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

160049-0-2016  
18 MAR 2016

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. \_\_\_\_\_  
DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE  
HACIENDA DE BOGOTÁ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – INSTITUTO  
DE ESTUDIOS URBANOS - IEU**

literal a) del artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, aprobó el reglamento de la convocatoria, mediante votación nominal, dándole autorización a la Mesa Directiva de la Corporación, para suscribir el acto administrativo de convocatoria para el Contralor Distrital y del reglamento para adelantar el proceso público de méritos del Personero. **13.** Es vital acatar la acción de cumplimiento del Juzgado 46 Administrativo de Bogotá que en fallo del 29 de febrero de 2016 ordena dar cumplimiento al artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, y proceder a la elección de Personero Distrital mediante concurso público de méritos, de conformidad con el Decreto 2485 de 2014, compilado por el Decreto 1083 de 2015. **14.** A partir del año 2002, la Secretaría de Hacienda asumió las funciones que venía desarrollando el Fondo Rotatorio del Concejo, en razón a que mediante Acuerdo Distrital No. 59 del 2002, el Concejo de Bogotá D.C., dispuso la subrogación de derechos y obligaciones del Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá en el Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Hacienda Distrital y creó el Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C., para el manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos financieros destinados a la administración, funcionamiento y operación del Concejo de Bogotá, D.C., dejando la ordenación del gasto en cabeza de la Secretaría de Hacienda Distrital. **15.** Sobre la base de lo anterior, corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda contratar con cargo a los recursos asignados al “Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C.” los bienes o servicios que requiera el Concejo de Bogotá, D.C. **16.** Mediante Resolución No. 0330 del 8 de marzo del año en curso, modificada por la Resolución No.0378, el Concejo de Bogotá convocó a concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Distrital y mediante Resolución No. 0331 del 8 de marzo del año en curso, modificada por la Resolución No. 0379, ordenó el inicio del proceso de convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor Distrital. **17.** Mediante comunicación 2016ER19289 del 9 de marzo de 2016, el Presidente del Concejo de Bogotá, D.C., doctor Hinestrosa, solicitó a la Secretaría Distrital de Hacienda adelantar el proceso correspondiente para contratar a una universidad pública o privada o entidad experta en procesos de selección de personal, con el fin de que lleve a cabo las fases previstas en el proceso público de convocatoria para proveer los cargos de Personero Distrital y Contralor Distrital. **18.** Que así las cosas, el Contrato Interadministrativo que aquí se suscribe es viable y tiene sustento legal en el artículo 2° de la Constitución Política, cuando establece que: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”. **19.** El inciso 3 del Artículo 113 de la Constitución Política, estipula que “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines (...)”. Asimismo, el artículo 209 de la Carta Política señala, en su inciso 2°, que “(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”. **20.** El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 indica que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”. **21.** El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios de asociación. **22.** Que se ha determinado como modalidad de selección la Contratación Directa, prevista en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en congruencia con lo previsto en el artículo 2 numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, por tratarse de un contrato interadministrativo, el cual

43

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -  
Código Postal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá:  
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -  
Código Postal 111611  
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 95  
contactenos@shd.gov.co  
• Nit. 899.999.061-9  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ  
**MEJOR**  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

160049-0-2016

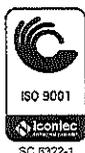
18 MAR 2016

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. \_\_\_\_\_  
DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE  
HACIENDA DE BOGOTÁ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – INSTITUTO  
DE ESTUDIOS URBANOS - IEU**

permite que las entidades públicas puedan celebrar directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. **23.** Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92, Ley 1474 de 2011, respecto de los Contratos interadministrativos establece su procedencia "*siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos*", por lo anterior, es viable celebrar contrato interadministrativo con una Universidad Pública que ofrezca la oferta más favorable de acuerdo a las condiciones técnica y económica evaluadas, que cuente con la experticia en la realización de objetos similares al de la presente contratación y que dentro de sus funciones se encuentre las de prestar sus servicios para adelantar procesos de selección previo, basado en el mérito, con el fin de adelantar para la SECRETARIA el proceso de selección basado en el mérito y mediante procedimientos y medios técnicos, objetivos e imparciales, que permitan la participación en igualdad de condiciones de los y las concursantes que se presenten como aspirantes. **24.** Que las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestales. **25.** En virtud de lo anterior, y dado que la Universidad Nacional de Colombia, hace parte de las universidades del sector público y su objeto está directamente relacionado con las actividades a realizar. LA UNIVERSIDAD es una institución con actividades académicas, de investigación y extensión, de carácter público y que ofrece programas a nivel de pre y posgrado en las diversas áreas de conocimiento y tecnología. **26.** La Universidad Nacional de Colombia ofrece a la Secretaría Distrital de Hacienda la constitución de un grupo operativo y de profesionales, suficientes y altamente calificados que le permite alcanzar los objetivos específicos, ofrece la garantía en todos los procesos de contratación, toda vez que los principios y valores institucionales de la Universidad Nacional de Colombia, será el marco general de la gestión para la ejecución del contrato. **27.** La Universidad Nacional de Colombia, según Decreto 1210 de 1993, artículo 1, es un ente autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, cuyo objeto es la educación superior y la investigación, a través del cual el Estado, conforme a la Constitución Política, promueve el desarrollo de la Educación Superior hasta sus más altos niveles, fomenta el acceso a ella y desarrolla la investigación, las ciencias y las artes para alcanzar la excelencia". **28.** La Universidad, en el marco de su autonomía, estableció en el artículo 1 del Acuerdo 036 de 2009, expedido por el Consejo Superior Universitario, "Por el cual se reglamenta la función de Extensión en la Universidad Nacional de Colombia", que "La Extensión es una función misional y sustantiva de la Universidad, a través de la cual se establece una interacción privilegiada y recíproca entre el conocimiento sistemático de la academia y los saberes y necesidades de la sociedad, y de las organizaciones e instituciones que hacen parte de ella. Esta relación entre la Universidad y su entorno se debe reflejar en la ampliación del espacio de deliberación democrática y en el bienestar de las comunidades. Con la Extensión se cualifican la ciencia, la tecnología, el arte y la cultura". **29.** El artículo 5 del mismo Acuerdo, al referirse a Modalidades de Extensión Universitaria, establece que la Extensión se lleva a cabo con ayuda de los procesos académicos propios de la naturaleza y los fines de la Universidad, y responde a las necesidades y expectativas de la sociedad. Estos procesos se estructuran con autonomía e independencia académicas, mediante actividades, proyectos, programas y planes de extensión, que se articulan con la investigación y la docencia; entre otras, a través de las siguientes modalidades y prácticas principales: Educación Continua y Permanente (Cursos, Diplomados, Eventos académicos,

4

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -  
Código Postal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá:  
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -  
Código Postal 111611  
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195  
contactenos@shd.gov.co  
• Nit: 899.999.061-9  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ  
**MEJOR**  
PARA TODOS

160049-0-2016  
18 MAR 2016

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. \_\_\_\_\_  
DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE  
HACIENDA DE BOGOTÁ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – INSTITUTO  
DE ESTUDIOS URBANOS - IEU**

etc.), Servicios Académicos (Asesorías, Consultorías, Interventorías, etc.) entre otros. **30.** Así, la Universidad ha desarrollado procesos de capacitación de asesoría, acompañamiento, investigación y consultoría en todas las áreas disciplinares. En los últimos años, gracias al fortalecimiento de sus misiones de Investigación y Extensión, se ha consolidado como la primera universidad colombiana de investigación, con el más alto número de grupos de investigación registrados en Colciencias y la mejor ubicación en los rankings internacionales, de universidades colombianas. **31.** El Instituto de Estudios Urbanos es una dependencia de la Universidad Nacional de Colombia creado mediante el Acuerdo 12 de 2005 del Consejo Superior Universitario como instituto interfacultades en el que participan las Facultades de Artes, Derecho, Ciencias Económicas y Ciencias Humanas. Tiene como objetivos fundamentales: Contribuir a la comprensión de las dinámicas urbanas y regionales colombianas; analizar, evaluar, hacer seguimiento, sugerir y conceptuar sobre las políticas urbana y regional y sobre las políticas en municipios específicos, así como en general sobre las políticas urbanas y de descentralización en Colombia; y promover la coordinación e integración entre las actividades de docencia, investigación y extensión que sobre el tema urbano - regional se adelantan en las sedes de la Universidad Nacional. **32.** Que desde su creación el IEU ha estado presente en la discusión académica y política de aspectos tales como la formulación y seguimiento a las políticas públicas, la gobernabilidad, los mecanismos y procesos de gobierno, la transparencia y la eficiencia en el gobierno, el ordenamiento territorial y la legislación pertinente en estos campos. En materia de procesos de selección y aplicación de pruebas, el Instituto ha acompañado a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá en los procesos de selección de alcaldes y alcaldesas locales de la ciudad de Bogotá realizados en 2012 y 2016. La intervención del IEU, en los dos procesos, desde la etapa de convocatoria ciudadana hasta la entrega final de listas de aprobados y no aprobados, destacándose como resultado principal en cada versión, la construcción completa de la prueba de conocimientos y su aplicación. **33.** En 2014 el IEU acompañó al Municipio de Medellín en el desarrollo del Concurso de méritos de Curadores Urbanos, y al Consejo Superior de la Judicatura (CSJ) en el concurso de méritos para la conformación de la lista de elegibles para la provisión de cargos de carrera de empleados de la Sala Administrativa del CSJ y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. En el caso de los curadores, el IEU asesoró al Municipio en todas las fases del proceso, incluida la construcción y aplicación de la prueba de conocimientos. El IEU apoyó al Consejo Superior de la Judicatura en la construcción de 12 tipos de pruebas y su aplicación a cerca de 12.000 aspirantes. En mérito de lo expuesto las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestar los servicios para adelantar los procesos de selección, basados en el mérito, mediante procedimientos y medios técnicos, objetivos e imparciales, que permitan la participación en igualdad de condiciones de los y las concursantes, que se presenten como aspirantes para proveer los cargos de Contralor y Personero Distritales de Bogotá D.C., conforme a la reglamentación establecida por el Concejo de Bogotá. **PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** LA UNIVERSIDAD se compromete a cumplir el objeto del contrato desarrollando las fases de conformidad con la Resolución 0330 de 2016, modificada por la Resolución No.0378 "Por medio de la cual se convoca a Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero Distrital" y la Resolución 0331 de 2016, modificada por la Resolución No.0379 "Por medio de la cual se ordena el inicio del proceso de Convocatoria Pública para proveer el cargo de Contralor Distrital", de conformidad con las fases establecidas para cada proceso en las citadas resoluciones. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** En atención al objeto del contrato, LA UNIVERSIDAD se obliga conforme a la propuesta y a todos los documentos que hacen parte integral del presente contrato a: **GENERALES:** 1. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. \_\_\_\_\_  
DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE  
HACIENDA DE BOGOTÁ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – INSTITUTO  
DE ESTUDIOS URBANOS - IEU**

Nacional y Distrital, y demás disposiciones pertinentes. 2. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social., salud, pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adiciones, complementen o modifiquen. 3. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue la copia del contrato y las instrucciones para su legalización, deberá constituir las garantías pactadas en el contrato si a ello hubiere lugar y presentarlas en la Secretaría Distrital de Hacienda. En el evento que las garantías (pólizas) requieran modificación, las mismas deberán presentarse dentro de los dos (2) días siguientes a su devolución. 4. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato. 5. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, D.C. y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta La Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, D.C. por conducto de los supervisores o interventores del contrato.

**B. ESPECÍFICAS:** 1. Cumplir con las condiciones y reglas de la convocatoria establecidas en la Resolución No. 0330 del 8 de marzo del año en curso, modificada por la Resolución No. 0378, que convocó a concurso público de méritos para proveer el cargo de Personero Distrital y la Resolución No. 0331 del 8 de marzo del año en curso, modificada por la Resolución No. 0379, que ordenó el inicio del proceso de convocatoria pública para proveer el cargo de Contralor Distrital, con sus modificaciones y aclaraciones. 2. Cumplir con la estructura del proceso para el desarrollo de las convocatorias de Personero y Contralor Distrital, determinado en las Resoluciones No. 0330 y 0331 del 8 de marzo de 2016, modificadas por la Resolución No. 0378 y 0379 respectivamente, proferidas por el Concejo de Bogotá, y realizar su desarrollo de acuerdo a las fases establecidas, así:

**A). CONVOCATORIA:** i. Realizar apoyo en el diseño de las convocatorias y el calendario del concurso con base en las disposiciones legales y el perfil de los cargos convocados; ii. Apoyar al Concejo de Bogotá en la invitación masiva a todos los ciudadanos y ciudadanas y de acuerdo a las condiciones establecidas en el reglamento; iii. Diseñar los protocolos, formatos y bases de datos. **B) RECLUTAMIENTO:** i. Realizar acompañamiento y asesoría en sitio durante el proceso de inscripción, retirando diariamente de las instalaciones del Concejo y bajo estrictas medidas de seguridad los documentos de los inscritos, garantizando la debida seguridad. ii. Efectuar la verificación de requisitos y documentación de los participantes en los procesos de selección; iii. Implementar los protocolos diseñados que garanticen seguridad de la documentación del proceso; iv. Realizar el estudio de documentos presentados por los aspirantes para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para cada convocatoria. v. Elaborar el listado de aspirantes admitidos y no admitidos a los concursos, los cuales serán entregados en medio digital e impreso al Concejo de Bogotá para su publicación en cartelera y/o página Web. vi. Realizar la recepción y proyectar la respuesta a las reclamaciones interpuestas contra la lista de no admitidos a los concursos. **C) PRUEBAS:** i. Diseñar la estructura de prueba (conocimientos y competencias laborales) para cada concurso que incluya las ponderaciones de los temas y contenidos que serán evaluados, en el marco de la ley, funciones y perfiles de los cargos. ii. Elaborar un cuestionario para cada concurso. Estos cuestionarios evaluarán dos componentes: Conocimientos y Competencias Laborales. iii. Definir los criterios de calificación de las pruebas escritas; iv. Efectuar la revisión técnica, edición y ensamblaje de los cuadernillos. v. Contratar una empresa de seguridad especializada, que tendrá a su cargo la impresión, reproducción, transporte,

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. \_\_\_\_\_  
DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE  
HACIENDA DE BOGOTÁ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – INSTITUTO  
DE ESTUDIOS URBANOS - IEU**

distribución y custodia de los cuadernillos y hojas de respuestas. vi. Efectuar el diseño y reproducción de las hojas de respuestas para cada aspirante admitido al concurso. vii. Citar a los aspirantes inscritos habilitados para la realización de las pruebas en la fecha, hora y lugar definidos para la aplicación, entregando copia del listado al Concejo de Bogotá. viii. Disponer de un lugar para la aplicación de las pruebas, garantizando a los participantes un espacio físico acorde a la aplicación de los instrumentos. ix. Aplicar de manera simultánea para todos los aspirantes que cumplan con los requisitos mínimos x. Disponer del personal para realizar las labores de coordinación y de jurados de examen el día de la aplicación de las pruebas. xi. Disponer las medidas necesarias para garantizar el control de ingreso y registro de admitidos citados a las pruebas. xii. Calificar las pruebas escritas siguiendo la metodología presentada por la UNIVERSIDAD y aprobada por el supervisor designado, garantizando precisión, eficacia, confidencialidad y seguridad de la información. En todo caso La Universidad no entregará copia del cuadernillo de preguntas ni las respuestas, de conformidad con los artículos 5 numeral 3 y 25 de la Ley 1437 de 2011, los Acuerdos 039 de 1998 y 036 de 2009 del CSU y demás normas concordantes. xiii. Elaborar los listados de resultados de las pruebas escritas y de la valoración de estudios y experiencia. xiv. Realizar las pruebas de valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos de cada convocatoria. xv. Proyectar respuesta a las reclamaciones de los aspirantes admitidos a pruebas escritas y a la valoración de estudios y experiencia sobre los resultados de las mismas; la UNIVERSIDAD deberá revisar aquellos exámenes en que los admitidos exijan revisión de la calificación, elaborando las listas de resultados definitivos.

**D.LISTAS DE ELEGIBLES DE PERSONERO O DE HABILITADOS PARA CONTRALOR.** Elaborar los listados de resultados consolidados y definitivos para cada convocatoria. 3. Concertar el plan de trabajo y el cronograma con el supervisor del Convenio designado por la entidad, para la firma del acta de inicio. 4. Cumplir de forma idónea con la propuesta presentada para el proceso meritocrático para la selección de contralor distrital y personero distrital en Bogotá D.C., 2016. 5. Propender porque las convocatorias se desarrollen en su integridad sujeta a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, equidad de género, objetividad, transparencia, celeridad, imparcialidad y publicidad. 6. Contar con el talento humano necesario y suficiente para la ejecución de las distintas fases de cada proceso, sin que se genere valor adicional al establecido en la propuesta por este concepto. 7. Guardar la confidencialidad de la información que llegare a conocer con ocasión de la ejecución del contrato. 8. Contar con protocolos de seguridad y recursos necesarios para garantizar la protección permanente de la información del concurso y sus pruebas, para restringir el acceso antes, durante y después de las jornadas de aplicación de las pruebas. **CLÁUSULA TERCERA.**

**OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA:** 1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Realizar los pagos del contrato en las condiciones pactadas. 4. Verificar que LA UNIVERSIDAD realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato, será por el término de TRES (3) MESES discriminados así: Dos (2) meses para el desarrollo de los concursos para Contralor y Personero en cada una de sus fases acordadas en el cronograma y Un (1) mes para la entrega de los informes finales y la devolución al Concejo de Bogotá D.C., de la información que este bajo su custodia, contado a partir de la suscripción del acta de iniciación entre el supervisor del contrato y LA UNIVERSIDAD, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

160049-0-2016

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. \_\_\_\_\_ DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – INSTITUTO DE ESTUDIOS URBANOS - IEU** 18 MAR 2016

**CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la Secretaría. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR, FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: A. VALOR:** El valor de este contrato es por la suma de **SEISCIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$601.948.308)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas y/o contribuciones de carácter nacional y/o distrital, costos directos e indirectos, para la aplicación de cada proceso desde 1 hasta 500 aspirantes por convocatoria. Si se inscriben más de 500 aspirantes en cada convocatoria, el valor por cada aspirante adicional será de \$190.000.00. **B. FORMA DE PAGO.** La Secretaría Distrital de Hacienda realizará los pagos de la siguiente manera: **a.** Un primer pago del 40% del valor del contrato, previa entrega del cronograma, plan y protocolos de trabajo, **b.** Un segundo pago del 40% del valor del contrato, previa entrega de listado de admitidos a ambas convocatorias, y **c)** Un pago final del 20% del valor del contrato, previa entrega del Informe final con todos sus soportes. Todos los pagos están supeditados a los informes presentados por la Universidad Nacional de Colombia previa revisión y visto bueno del supervisor del contrato respecto de todas y cada una de las actividades y fases efectivamente realizadas, así como los productos entregados durante el período que soporta el pago. **PARÁGRAFO:** Los pagos se efectuarán dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación en la Subdirección Administrativa y Financiera de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones, expedida por el interventor del contrato, acompañada de los respectivos recibos de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Los pagos se efectuarán a través del sistema SAP en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de la cual sea titular éste. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada. **C. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El presente convenio se cancelará con cargo al CDP No. 32 del 18 de marzo de 2016, código presupuestal 3-1-1-02-03-01-0000-00 Concepto Honorarios entidad. **CLÁUSULA SEPTIMA. GARANTÍA:** LA UNIVERSIDAD se compromete a constituir a favor de BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ, NIT. 899.999.061-9, la siguiente garantía, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza. La garantía debe amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista. LA UNIVERSIDAD debe mantener vigente la garantía y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución. El Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo de la UNIVERSIDAD, cuando éste se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. LA UNIVERSIDAD deberá amparar los siguientes riesgos: 1. Cumplimiento: Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: 1) El incumplimiento total o parcial, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 2) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. Este amparo deberá constituirse a partir de la fecha de suscripción del contrato, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -  
Código Postal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá:  
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -  
Código Postal 111611  
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195  
[contactenos@shd.gov.co](mailto:contactenos@shd.gov.co)  
• Nit. 899.999.061-9  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

160049-0-2016

18 MAR 2016

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. \_\_\_\_\_  
DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE  
HACIENDA DE BOGOTÁ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – INSTITUTO  
DE ESTUDIOS URBANOS - IEU**

en cualquier otro evento, LA UNIVERSIDAD se obliga a modificar la garantía de acuerdo con las normas legales vigentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El mecanismo de cobertura elegido por LA UNIVERSIDAD y que refiere esta cláusula debe radicarse en el subdirección de asuntos contractuales de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, ubicado en la carrera 30 No 25 -90 piso 10 dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de suscripción del contrato para su correspondiente aprobación por parte de la entidad. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo del Secretario General del Concejo de Bogotá, el cual será apoyado por el Director Jurídico del Concejo de Bogotá. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión y obligaciones de la interventoría, 37-G-03 de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes y en especial con las siguientes: 1. Proyectar y suscribir con el acta de inicio y aprobar el plan de trabajo presentado por el contratista de las actividades para la ejecución del contrato. 2. Ejecutar las facultades y cumplir los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011. 3. Suministrar la información necesaria para la prestación del servicio. 4. Aprobar los resultados esperados por parte del contratista. 5. Aprobar los informes que sobre la ejecución del contrato presente el contratista. 7. Las demás que se deriven del contrato y en general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión. **CLÁUSULA DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN:** Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato y en los casos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado parcialmente por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que LA UNIVERSIDAD no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** LA UNIVERSIDAD no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita de LA SECRETARÍA, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN:** Este contrato se rige por las disposiciones aplicables de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -  
Código Postal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá:  
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -  
Código Postal 111611  
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195  
[contactenos@shd.gov.co](mailto:contactenos@shd.gov.co)  
• Nit. 899.999.061-9  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. \_\_\_\_\_ DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – INSTITUTO DE ESTUDIOS URBANOS - IEU** 18 MAR 2016

contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. VEEDURIA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Teniendo en cuenta que LA UNIVERSIDAD actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente a LA SECRETARIA, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y LA UNIVERSIDAD o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia será de exclusiva responsabilidad de la UNIVERSIDAD el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA UNIVERSIDAD declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5° de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En los términos del numeral 2° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. PUBLICACIÓN EN EL SECOP:** De conformidad con el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP. **CLÁUSULA VIGESIMA. ESTAMPILLAS:** La Secretaría Distrital de Hacienda descontará del valor bruto correspondiente a cada pago, el valor de las Estampillas, así: a) el 1% por concepto de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 53 de 2002, b) el 0.5% del valor del contrato por concepto de la estampilla Pro Cultura de conformidad con el Acuerdo 187 de 2005 reglamentado por el Decreto 479 de 2005 y c) el 0.5% del valor del contrato por concepto de la estampilla Pro Persona Mayor, de conformidad con el Acuerdo 188 de 2005 reglamentado por el Decreto 479 de 2005. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **PARÁGRAFO:** La suspensión constará por escrito suscrito por las partes y se deberá realizar la respectiva modificación a la garantía que ampara el contrato, si hay lugar a ello. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: a) Por parte de la UNIVERSIDAD: Constituir la garantía única b) Por parte de la SECRETARIA: la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente, aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DERECHOS DE AUTOR:** La titularidad de los derechos morales y patrimoniales de autor derivados de la construcción de las pruebas de conocimientos,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. **160049-0-2016**  
DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – INSTITUTO DE ESTUDIOS URBANOS - IEU **18 MAR 2016**

aptitudes y habilidades objeto de este contrato es de LA UNIVERSIDAD. Los demás documentos que se generen con ocasión de la ejecución del presente contrato, la titularidad de su propiedad intelectual corresponderá a LA SECRETARÍA. En relación con tales documentos, obras o creaciones, LA SECRETARÍA actúa como tercero de buena fe. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DOCUMENTOS:** Harán parte integral del presente contrato el Estudio Previo, la propuesta presentada por la Universidad Nacional de Colombia y demás documentos que se generen en el desarrollo del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia se firma a los

LA SECRETARÍA,

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-IEU

**ELDA FRANCY VARGAS BERNAL**  
Directora de Gestión Corporativa

**CARLOS ALBERTO PATIÑO VILLA**  
Director

Elaboró:	Oscar Eduardo Ramos Zamora <i>A</i>	Fecha: 18 de marzo de 2016	
Revisó:	Biviana Rocio Aguilón Mayorga	Fecha: 18 de marzo de 2016	<i>BC</i>

Sede Administrativa: Carrera 30 N° 25-90 -  
Código Postal 111311  
Dirección de Impuestos de Bogotá:  
Avenida Calle 17 N° 65B-95 -  
Código Postal 111611  
Teléfono (571) 338 5000 • Línea 195  
[contactenos@shd.gov.co](mailto:contactenos@shd.gov.co)  
• Nit. 899.999.061-9  
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ  
**MEJOR**  
PARA TODOS

